

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROYECTO DE LA ORDEN DE* DE* DE 2021 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LOS CONSEJOS REGULADORES PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad y eficacia

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

Los Consejos Reguladores se constituyen como corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las funciones que determine la ley y establezcan los reglamentos que se dicten en desarrollo de la misma.

Por consiguiente, la presente disposición se justifica en el sentido de que los Consejos Reguladores andaluces deben desempeñar preceptivamente, para el cumplimiento de sus fines, las funciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía y en el artículo 21 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía, entre las que se encuentran la de gestionar los registros establecidos en sus reglamentos, así como garantizar el cumplimiento de sus pliegos de condiciones, mediante alguno de los sistemas de control establecidos respectivamente en los artículos 33 y 28 de las dos leyes citadas.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	28/04/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Proporcionalidad:

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que se impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

Para ayudar al cumplimiento, las funciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, y en el artículo 21 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, se creó la Orden de 5 de septiembre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores para la mejora de la gestión y del control de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de Andalucía, y se establecieron dos líneas de ayudas: a) Línea 1. Ayudas a la acreditación de los consejos reguladores como órganos de control o para su integración en órganos de control creados a iniciativa de varios consejos reguladores. b) Línea 2. Ayudas a la mejora de la gestión de los consejos reguladores.

Con esta modificación se pretende básicamente actualizar la normativa aplicable para la mejora de la gestión de las mismas, e introducir mejoras fruto de la experiencia en las convocatorias anteriores.

c) Seguridad jurídica:

Por consiguiente el proyecto de disposición se ampara en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural y, en el artículo 48.3.a) del mismo texto estatutario, en donde se le atribuye, entre otras, la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

d) Transparencia:

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitaran el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de la iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	28/04/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015 referido a la “ Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley reglamentos “ se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (en el plazo del 15 de marzo al 06 de abril de 2021 con el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/213459.html>).

e) Eficiencia:

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: “la aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación para la ciudadanía. El trabajo será atendido con los medios y personal de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, no produciéndose cargas administrativas.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La presente disposición se justifica con la necesidad de ayuda a las funciones que los Consejos Reguladores andaluces deben desempeñar preceptivamente, para el cumplimiento de sus fines, las funciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, y en el artículo 21 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, entre las que se encuentran la de gestionar los registros establecidos en sus reglamentos, así como garantizar el cumplimiento de sus pliegos de condiciones, mediante alguno de los sistemas de control establecidos respectivamente en los artículos 33 y 28 de las dos leyes citadas.

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado se remite a lo indicado en la Memoria Justificativa.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	28/04/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

Entendemos que la elaboración de una Orden reguladora de carácter no competitivo es la medida menos restrictiva de derechos y que impone menos obligaciones para el alcance de los fines y objetivos establecidos en las ayudas.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

Por consiguiente el proyecto de disposición se ampara en el artículo 48 y 83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a esta Comunidad Autónoma, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, cuyas zonas geográficas no excedan del ámbito territorial andaluz.

6.-Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del proyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. Consulta pública previa (12 de marzo de 2021).
2. Borrador 0.
3. Designación de persona coordinadora.

I.- PREPARACIÓN.

1. Borrador
2. Borrador de Memoria Justificativa y de oportunidad
3. Borrador de Memoria de Evaluación de Impacto de Género.
4. Borrador de Memoria Económica, y Anexo
5. Borrador de Memoria de Evaluación de la Competencia.
6. Memoria sobre los principios de la buena regulación.
7. Anexo I de Defensa de la Competencia.



8. Resolución del trámite de audiencia.

II.- INICIACIÓN.

1. Borrador 1.
2. Memorias definitivas.
3. Propuesta de Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
4. Acuerdo de Inicio de la Consejera.

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

Se ha realizado la consulta pública previa en fecha de 12 de marzo de 2021.

Se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia de los ciudadanos, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses y organismos de la administración para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 27 de noviembre, del Gobierno.

El trámite de audiencia se realizará a través de:

Asociaciones y Organizaciones.

Conferencia Andaluza de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Andalucía (CADO)

Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía

Asociación de Mujeres Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (AMCAE)

Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)

Federación de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR)

Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)

Confederación de Mujeres del Mundo Rural (CERES)

Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)

Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (ASAJA)

Consejo de Participación de Mujeres.

Unión General de Trabajadores. Area Agroalimentaria.

Comisiones Obreras. Area Agroalimentaria.

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	28/04/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

La elaboración de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Dirección General de Industrias, Innovación y Calidad Agroalimentaria.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este proyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este proyecto no se establece plazo para la tramitación del proyecto, el cuál será gestionado con la dotación de medios personales del personal Dirección General de Industrias, Innovación y Calidad Agroalimentaria, y no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este proyecto no crea nuevos órganos administrativos.

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

Al tratarse de ayudas el silencio de acuerdo con la normativa es desestimatorio.

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación agraria vigente.

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	28/04/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo: Carmen Cristina de Toro Nавero.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	28/04/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	